

PAREDES, CRISTIAN RENE (EN REP. P.A.A.A.) C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO, Expediente nro.BA-00137-L-2025

San Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025.-

---**Y VISTOS:** los autos caratulados PAREDES, CRISTIAN RENE (EN REP. P.A.A.A.) C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO, BA-00137-L-2025 y-

---**CONSIDERANDO:** Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge del escrito presentados con fecha 25/11/2025.

---Que en fecha 17/12/2025 se celebró audiencia a tenor del art. 41 Ley 5.631 reformulando las clausulas: Reformulación clausula Primera - monto del acuerdo, Reformulación cláusula segunda - forma de pago, Reformulación de cláusula séptima y octava - honorarios y Reformulación cláusula Novena - Caja Forense.

---Asimismo en el punto 4 de dicha acta el Dr. Menegozzi desiste del acuerdo de cuota litis y deja constancia de la cesión de honorarios formulada por la Dra. Lopez.

---Que el actor acepta el ofrecimiento y ratifica el acuerdo obrante en mov. E0015.

---Que la defensora de menores, Dra. Paula Fagioli, manifiesta que atento el carácter complementario de la representación asumida y la conformidad brindada por el progenitor del menor no tiene objeciones que formular a la homologación del acuerdo arribado

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5.631, 162, 279 y 280 del C.P.C.C. y 1641 y 1643 del C.Civ y Com.-

---Que el acuerdo ha sido expresamente ratificado por las partes conforme surge de las constancias de autos.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes.-

---**II) TENER PRESENTE** los honorarios de el Dr. Ignacio Martin Menegozzi y la Dra. Claudia Lopez, por la parte actora, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$17.860.897,95 (pesos diecisiete millones ochocientos sesenta mil ochocientos noventa y siete con noventa y cinco ctvs.), y **REGULAR** los honorarios la Dra. Valentina Carneiro Muhlberger y el Dr. Gonzalo Perez Cavanagh, por la parte demandada, en conjunto y proporción de ley, en idéntica suma de \$ 17.860.897,95 (pesos diecisiete millones ochocientos sesenta mil ochocientos noventa y siete con noventa y cinco ctvs.) , conforme arts. 6,7,8,9 y ccdtes. de la ley de aranceles.- Todo ello, con más el IVA correspondiente a la/s-el/los letrada/s- os/ responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**III) PRACTÍQUESE** por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J.

---**IV) Notificación** conf. art. 25 Ley 5.631.-. Registro y protocolización automática por Sistema.- Se incorpora a la Representante de Caja Forense al expediente para su notificación.-

jc

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH